



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 054 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas; 01 FEB. 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 0021-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 17 de enero de 2022, el Informe Legal N° 0041-2022-G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-AL, de fecha 25 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con *Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0234-2013-Gobierno Regional Amazonas/DRTC* de fecha 03/09/2013, se otorgó la autorización a la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: *Nuevo Chirimoto – Rodríguez de Mendoza – Huambo – Rodríguez de Mendoza – Chachapoyas – Pedro Ruiz (Bongara) – Sector Alto Nieva (Bongara) y viceversa;*

Que, mediante solicitud, de fecha 07 de enero del 2022, el Sr. *ARCENIO BARBOZA CASTILLO* en su condición jurídica de Gerente General de la Empresa de Transporte “*EVANGELIO PODER DE DIOS E.I.R.L.*”, solicita incremento de flota vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros, con la unidad vehicular de categoría M2, con la placa de rodaje N° **C0J-002**;

Que, con **INFORME TÉCNICO N° 0021-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA**, de fecha 17 de enero del 2022, el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, bajo el marco de las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y, el D.S N° 017-2009-MTC **OPINA**: que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Representante Legal de la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, en el extremo de incorporar nueva **Habilitación Vehicular** en gracia de la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° **C0J-002**;

Que, el Art. 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, (en adelante el Reglamento) define la **Autorización** como el “Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda”.

Que, el artículo 3.37 del Reglamento, define la **Habilitación Vehicular**, como el “Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La **habilitación** se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)”. Así mismo, los numerales 25.1 y 25.1.1 de su artículo 25°, determina que “antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. - la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año al de su Fabricación”;

Que, así mismo el artículo 71. 4° del Reglamento estipula que la vigencia de la **habilitación** del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando

corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor;

Que, en ese sentido el artículo 38° del Reglamento regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los transportistas para acceder y permanecer en la prestación del servicio de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto, así mismo en el artículo 64° del mismo cuerpo normativo se regula la habilitación vehicular para prestar servicio de transporte público, siendo que en su numeral 64.2°, se rige que, “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)”, en ese sentido, en el artículo 65° estipula que se ha establecidos requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público;

Que, la Ordenanza Regional N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACION VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCION DE VEHICULOS DE LA CATEGORIA M1”. Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

En esa línea expositiva, del análisis material del escrito administrativo de fecha 07 de enero del 2022, se dice que, son pedidos independientes, por lo que del mismo modo se pasarán a analizar a efectos de determinar si tales documentos conjuntos, satisfacen las condiciones que señala la normativa vigente,

Que, habiéndose examinado los escritos presentados por el administrado *Arcenio Barboza Castillo* en su condición jurídica de Titular Gerente de la *Empresa de Transporte Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*, y en concordancia con la opinión vertida por la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, se concluye que, estos cumplen con los presupuestos y requisitos que establece la normativa vigente, en efecto, tal pedido acarrea a un resolver *procedente*;

Que, de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el numeral 26.2 del Art. 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la *habilitación del vehículo* en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, la unidad vehicular de placa de rodaje N° C0J-002 cuenta con un *Contrato Comodato* donde las partes han fijado el plazo de un (01) año, por lo que tal habilitación comprenderá dicho periodo en cumplimiento al numeral y artículo citado;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante **INFORME LEGAL N° 0041-2022-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL**, de fecha 25 de enero del 2022, es de opinión declarar **PROCEDENTE**, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la Empresa de Transporte “*Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*”, en razón a la unidad de categoría M2 con placa de rodaje N° C0J-002;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0508-2019 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha **26 de setiembre de 2019**, y contando con las visaciones del Director de Circulación Terrestre, Asesor Legal y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA** a la Empresa de Transportes "*Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*", representado por su Gerente General el Sr. **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**, respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con Placa de Rodaje N° **C0J-002**, basándose en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0234-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 03/09/2013, con la que se dio origen a la ruta: **NUEVO CHIRIMOTO – RODRIGUEZ DE MENDOZA – HUAMBO – RODRIGUEZ DE MENDOZA – CHACHAPOYAS – PEDRO RUIZ (BONGARA) – SECTOR ALTO NIEVA (BONGARA)** y viceversa; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: **HABILITAR** por el periodo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución, al **CONDUCTOR**, que se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	Licencia de Conducir	Clase	Vehículo Asignado	Numero
CHECAN CHAVEZ JORGE	W33425294	A III C PROFESIONAL	C0J-002	920903271

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.2, se contabilizara por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de aprobación de incremento de flota vehicular;

ARTICULO CUARTO: **PRECISAR** que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo;

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo;

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Sr. **ARCENIO BARBOZA CASTILLO**, representante de la Empresa de Transportes "*Evangelio Poder de Dios E.I.R.L.*", en su domicilio social Jr. Triunfo Cdra. 1 Stand A-03 estación de Ruta – Chachapoyas – Amazonas, asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL